



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA-LA GUAJIRA.**

VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (20-08-2021)

**REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTHA BEATRIZ RANGEL MARTÍNEZ contra E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.-**

**RAD. 44-001-3105-002-2021-00066-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y s.s. del C.P.T y S.S., no ocurriendo lo mismo con lo preceptuado en el artículo 6° del C.P.L. y de la S.S., que contempla “Reclamación administrativa. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.

.....

.....”

En el caso sub-judice, se observa que al ser el Hospital demandado una Empresa Social del Estado, es obligatorio el cumplimiento de la exigencia consagrada en la norma en cita, y la parte actora no acreditó su cumplimiento.

De otro lado, también se encuentra que el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, señala: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” aspecto que deberá acreditar el actor, y que en el caso de marras el actor no lo aportó.

Así las cosas, conforme lo indica el Artículo 28-2 del C.P.L. se hace necesario DEVOLVER la demanda de la referencia para que el actor subsane el defecto de que adolece, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**RECONOCER** personería al Doctor **RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 17.809.714 de Riohacha, La Guajira, y T.P 98.324 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la señora **MARTHA BEATRIZ RANGEL MARTINEZ**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza.

NOSURO.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO  
La providencia de fecha 20 AGO 2021  
se notifico por anotación en el estado  
Nº 30 de fecha 23 AGO 2021